

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
CALLE 2 N° 5A - 46 - TEL - FAX. 5683062
J01PRMPALLAGLORIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por CREZCAMOS S. A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EVERTH HERNANDO ANGARITA PEREZ. Radicado. 20383 4089 001 2022 00090 00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por CREZCAMOS S. A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EVERTH HERNANDO ANGARITA PEREZ.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagare No. 876664355353, suscrito por el señor EVERTH HERNANDO ANGARITA PEREZ identificado con C.C No. 9.690.398 por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$65.530.848.00), por concepto de capital.

El Pagaré reúne las exigencias de título ejecutivo contenido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Aportar el título conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

Se ordenará citar a la señora YANETH PILAR MOGUEA IBAÑEZ quien figura como acreedora hipotecaria sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-70996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), para que haga valer su derecho ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor de CREZCAMOS S. A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra EVERTH HERNANDO ANGARITA PEREZ para que el segundo pague al primero la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$65.530.848.00)**, representado en el pagare número 876664355353, suscrito por el demandado señor EVERTH HERNANDO ANGARITA PEREZ, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda de acuerdo a lo señalado en el Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO: CITESE a la señora YANETH PILAR MOGUEA IBAÑEZ quien figura como acreedora hipotecaria sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-70996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), para que haga valer su derecho ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de cuerdo a lo señalado en el artículo 462 CG del P.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas.

SEXTO: Téngase a la doctora LIZETH PAOLA PINCON ROCA como apoderada de CREZCAMOS S. A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ